

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR

Próxima la época de remitirse á este Gobierno, según dispone el art. 15 de la vigente ley Municipal, los proyectos de presupuestos locales para el próximo año económico de 1915, y siendo uno de los ramos administrativos más importantes de los Ayuntamientos el de atender con preferencia los servicios de la Sanidad pública y pecuaria, por las íntimas relaciones que la primera tiene con esta última, he de recordar muy encarecidamente á todos los Concejales municipales de la provincia la obligación en que los mismos se hallan de consignar en los referidos presupuestos las cantidades necesarias para el personal y material de estos servicios, advirtiéndolo á los señores Alcaldes que no se aprobará por este Centro ningún presupuesto municipal para el referido año de 1915 sin que se consignen en los mismos las dotaciones titulares que por las clasificaciones de partidos correspondan á los Médicos y Farmacéuticos titulares, y para los Veterinarios igualmente titulares, por no haberse hecho la referida clasificación de partidos por la Junta de Patronato de dicho Cuerpo, las cantidades consignadas en los actuales presupuestos, y en los que no tengan consignada cantidad alguna ó lo sea menor que las establecidas por la vigente Real orden de 17 de Marzo de 1864, se atenderán á esta Soberana disposición, juntamente con las sumas que se crean pertinentes para la inspección de las substancias alimenticias destinadas al consumo público, en armonía con lo prevenido en la Circular de este Gobierno de 28 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 4 del presente mes.

Madrid, 31 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

E. Sanz y Escarifr.

Señores Alcaldes de esta provincia.

(Núm. 2.871.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan al segundo departamento de la Paloma hasta 31 de Diciembre de 1915, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 28 de Agosto último, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que menciona el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de Julio anterior.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 9 de Octubre, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de Septiembre de 1914.

P. A. del señor Secretario,

El Oficial mayor,

Eduardo Vela.

(Núm. 2.908.)

(E.—275.)

Ayuntamientos

AJALVIR

Se halla terminado y expuesto al público, para oír reclamaciones, el Registro fiscal de edificios y solares de esta Villa, por quince días, contados desde hoy.

Ajalvir, 25 de Agosto de 1914.

El Alcalde,

Teodoro Mesonero.

(Núm. 2.906.)

BELMONTE DE TAJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1915, se halla terminado y expuesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber cumpliendo lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Belmonte de Tajo, 31 de Agosto de 1914.

El Alcalde,

Lázaro Martínez.

EL BERRUERO

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de noventa y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El contrato se hará con sujeción á las disposiciones vigentes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Berruero, veintiocho de Agosto de mil novecientos catorce.

El Alcalde,

Ignacio Sanz.

(Núm. 2.878.)

(O.—118.)

EL VELLON

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el año de 1915, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

El Vellón, 30 de Agosto de 1914.

El Alcalde,

Marcelino Fernández.

(Núm. 2.894.)

HORTALEZA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año anterior de 1913, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hortaleza, 31 de Agosto de 1914.

El Alcalde,

Eduardo Núñez.

(Núm. 2.895.)

NAVALAFUENTE

El proyecto de presupuesto adicional al del corriente ejercicio de 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos de la localidad; pasado dicho plazo, y una vez aprobado, se remitirá á la Superioridad.

Igualmente se halla y por igual plazo el

ordinario para el próximo año de 1915, en el mismo local y á los mismos fines.

Navalafuente, 3 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,

Pedro R. Hernanz.

(Núm. 2.907.)

SAN AGUSTIN

La cuenta general de fondos de este Municipio, correspondiente al ejercicio del presupuesto del año anterior, está formulada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

San Agustín, 28 de Agosto de 1914.

El Alcalde,

P. D.,

Lucio Bermejo.

(Núm. 2.875.)

TORRELAGUNA

El repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta Villa del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Torrelaguna, 31 de Agosto de 1914.

El Alcalde,

Vicente Barahona.

(Núm. 2.876.)

TORRELODONES

El día 28 de Agosto último se extraviaron de la pira de ganado lanar de la propiedad del vecino de esta villa Mariano Rubio y Rubio siete reses de las señas siguientes: Tres carneros merinos, dos de ellos blancos y uno negro con la cola larga; tres ovejas merinas y una churra de las del terreno, ignorándose hasta la fecha el paradero de dichas reses.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentren y lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para que pase á recogerlas su dueño, previo abono de los gastos ocasionados.

Torrelodones, 1.º de Septiembre de 1914.

El Alcalde,

Prudencio Urosa.

(Núm. 2.905.)

(O.—120.)

VALVERDE

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta Villa, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas, pagadas de los

fondos municipales por trimestres vencidos.

El contrato con dicho Inspector se hará con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Sanidad y Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de esta Villa durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valverde, diez y ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

El Alcalde,
Pedro de las Heras.

(Núm. 2.874.)

(O.—119.)

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1915, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo, sin que después de expirar éste sea atendida ninguna.

Valverde, 1.º de Septiembre de 1914.

El Alcalde,
Pedro de las Heras.

(Núm. 2.873.)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa para 1915, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamanrique de Tajo, á 30 de Agosto de 1914.

El Alcalde,
Florentino Gurruchaga.

(Núm. 2.872.)

VILLAREJO DE SALVANÉS

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en su circular de 22 de los corrientes, se transfieren al capítulo 6.º, artículos 3.º y 7.º del presupuesto corriente los créditos sobrantes hasta esta fecha del capítulo 9.º, artículos 3.º y 11 del presupuesto.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber al público por término de quince días, para que en el expresado plazo presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés, 31 de Agosto de 1914.

El Alcalde,
José Domínguez.

(Núm. 2.877.)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Impuesto sobre el capital.

No habiendo presentado las Sociedades que á continuación se expresan los documentos que determina el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, de conformidad con el art. 16 del mismo se han girado provisionalmente las siguientes liquidaciones por el año 1913:

Nombre de la Sociedad.—Capital imponi-

ble.—Importe de la liquidación provisional al 3 por 1.000.

La Previsora.—161.385,58.—484,16.

Jareño y Compañía.—1.097.144,92.—3.291,43.

Debiendo ingresar las nombradas Sociedades las cuotas correspondientes en la Tesorería de la provincia dentro del plazo fijado en el citado art. 16, á contar de la fecha en que aparece inserto el presente requerimiento.

El Administrador de contribuciones,
J. Chavarri.

(Núm. 2.886.)

Contribución industrial.

CIRCULAR

El artículo 68 del Reglamento de la Contribución industrial, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, dispone que los trabajos para la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de cada año comiencen en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre; y con el fin de que servicio de tanta importancia se lleve á cabo con la necesaria regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes á que den lugar los defectos en la redacción de esta clase de documentos cobratorios, esta Administración, al recordar á las Autoridades municipales el cumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de que se trata, excita especialmente el celo de todos los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia para que, con la mayor diligencia, procedan á la formación de la expresada matrícula, que ha de regir durante el próximo año de 1915, teniendo en cuenta para ello todas las disposiciones legales, especialmente la edición del mencionado Reglamento publicado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, preinserta en la misma con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910 (*Gaceta* de 4 de Febrero de 1911) y al propio tiempo las reglas siguientes:

1.º En la formación de dicho documento se tendrán presentes las rectificaciones del Padrón con arreglo al art. 63 del referido Reglamento, introduciendo las modificaciones de altas y bajas que consten en los Registros á que se refiere el art. 125, teniendo muy presente á los fines del art. 10, sobre base contributiva, el censo de la población de España declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

2.º Las altas y bajas que se presenten en las Alcaldías durante la confección de la matrícula se adicionarán ó excluirán de la misma y serán acompañadas á la matrícula, previo informe en cada declaración, según dispone el art. 121 del Reglamento, la Real orden de 12 de Julio de 1907 y las Circulares de esta Administración fecha 6 de Agosto siguiente y 16 de Mayo de 1908. Absteniéndose, á partir de 1.º de Octubre, de remitirlas á esta Administración en otra forma.

3.º Los contribuyentes aparecerán relacionados por orden correlativo y también por el orden de tarifas, clases y epígrafes, expresando con toda claridad las industrias y el número de unidades por que contribuyen.

4.º Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas del Tesoro con el tanto por ciento del recargo municipal que acuerden, sin que pueda exceder del 13 por 100, acompañarán necesariamente á la matrícula certificación que justifique tal acuerdo, ó negativa en su caso, teniendo presente que el recargo del 13 por 100 es

exigible, y no se prescindirá de liquidar ó consignar á las industrias que se extienden á más de un término municipal, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa segunda ú otra de igual índole, cuyo 13 por 100 se fijará en la casilla correspondiente de recargo municipal para el Tesoro, aun cuando la Corporación municipal no lo utilice.

5.º Será formada la matrícula original con dos copias y dos listas cobratorias, reintegradas, la primera con póliza de á peseta por cada pliego de que conste, y con timbre móvil de diez céntimos las copias y listas cobratorias, de conformidad con el artículo 107 de la ley del Timbre

6.º Si en algún pueblo no hubiese ningún industrial, se remitirá certificación negativa con arreglo al modelo número 1, adjunto al Reglamento, teniendo presentes las responsabilidades que pudieran exigirse, según el artículo 182, si se cometiese inexactitud.

7.º No se comprenderá en matrícula á industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresiva de que los interesados figuran en las relaciones de partidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda y comunicadas oficialmente á los Ayuntamientos.

8.º Se incluirá en matrícula á industriales de los comprendidos en la tarifa 5.ª, sección primera, y si en el término no existiese ninguno, se hará constar por certificación.

9.º Será sumada por tarifas la matrícula clasificando tanto en ésta como en las listas, las cuotas trimestrales, semestrales y anuales, que serán de seis pesetas en adelante, para los primeros; de tres á seis, para los segundos, y hasta tres pesetas, para los últimos, sin prescindir de hacer al final de la matrícula un resumen detallado por tarifas

10. A la matrícula se acompañará diligencia certificada de haber estado expuesta al público durante el plazo reglamentario, haciendo constar si se han formulado ó no reclamaciones, expresando, en caso afirmativo, cuál sean y resolución recaída; y

11. Se encarga que, una vez terminada la matrícula, se eleve á esta Administración con todos los justificantes y en unión de sus dos copias, dos listas cobratorias, certificación del recargo municipal, donde lo hubiere, ó negativa si sucede lo contrario, y otra también negativa de los pueblos que en su término no tuvieren industriales de los comprendidos en la tarifa quinta ó de patentes, sección primera, y en su día, sin dar lugar á demora alguna, igualmente serán remitidos los recibos talonarios, llenas sus matrices, para cuya recogida se dará aviso oportunamente.

Asimismo se advierte que el incumplimiento á los preceptos reglamentarios dará ocasión al nombramiento de comisionados especiales que á costa de los Alcaldes pasen á formar ó rectificar los documentos de referencia, sin perjuicio de las responsabilidades á que se hagan acreedores, según determina el art. 70 del Reglamento del ramo, recomendando con el mayor interés el reintegro en forma de todos los documentos, pues sólo la falta de este requisito (que retrase el servicio) será objeto de severas medidas.

Por último, dichos trabajos han de quedar terminados y remitidos á estas oficinas el día 31 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno; advirtiendo que esta Administración está dispuesta á no tolerar

demora ni deficiencias en tan importante servicio, confiando en que la rectitud de los Alcaldes y Secretarios no darán lugar al empleo de medidas coercitivas, siempre enojosas á esta oficina, que de lo contrario llevará á efecto con todo rigor, para evitar sean lesionados los intereses del Tesoro.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

El Administrador de contribuciones,
J. Chavarri.

(Núm. 2.885.)

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

El Procurador de los Tribunales de esta Corte Don Eduardo Morales, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, ha acudido á este Tribunal Contencioso-administrativo en alzada de una resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia que declaró exento del pago de arbitrios de inquilinato el local de la calle de Recoletos, 26, que dedican los señores Gregorio Cano y Compañía á Casa de Banca.

En su virtud se hace saber el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid, 20 de Agosto de 1914.

Lcdo. Mario Sánchez Gómez.

(Núm. 2.910.)

Sección administrativa de Primera Enseñanza

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, con fecha 27 de Agosto último, ha nombrado Maestra en propiedad de la Escuela nacional de asistencia mixta de Cubas á Doña Luisa Colmenares y Gómez, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y efectos oportunos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

(Núm. 2.897.)

Parque de Intendencia

DE
ALCALA DE HENARES

SERVICIO DE SUBSISTENCIAS Y ACUARTELAMIENTO.

Resumen de las adquisiciones de artículos de inmediato consumo verificadas por este Establecimiento durante la segunda quincena del mes anterior.

Nombre del vendedor.—Don Demetrio Palazuelo.

Vecindad.—Madrid.

Artículos.—Harina pan de tropa.

Unidad.—Quintal métrico.

Precio de la unidad.—40,58 pesetas.

Nota.—En el precio del artículo está comprendido el transporte por ferrocarril, con tarifa militar, desde el punto de origen á esta plaza; carga, acarreo y descarga y el impuesto del uno veinte por ciento de pagos al Estado.

Alcalá de Henares, 1.º de Septiembre de 1914.

V.º B.º

El Director,
Antonio Reus.

El Depositario de Efectos y Caudales,
Antonio Micó.

(Núm. 2.870.)

Dirección del servicio agrónómico catastral DE MADRID

Relación de los Registros fiscales de la riqueza rústica de esta provincia, aprobados desde 31 de Julio de 1913 á la misma fecha del año corriente, que empezarán á regir en el próximo 1915.

Dicha relación se publica en cumplimiento y á los fines que dispone el art. 68 del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1913.

Términos municipales.

Berzosa.
Colmenar de Oreja.
Navas de Buirago.
Paracuellos.
Pezuela.
Ribatejada.
Santa María de la Alameda.
Somosierra.
Torremocha.
Valdaracete.
Valdeaguna.
Valdetorres.
Valdelecha.

Madrid, 4 de Septiembre de 1914.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(Núm. 2.909.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, donde correspondió previo repartimiento, se sustancia el expediente promovido por el Procurador Don Francisco Antonio Alberca, sobre declaración de herederos abintestato de Don Eugenio López de Quintana y Ribeaux, natural de Alfaro, hijo legítimo de Don Diego López de Quintana y de Doña Carolina de Ribeaux, que falleció en estado de soltero, á los cincuenta y dos años de edad, en su domicilio de la plaza del Angel, números trece y catorce, de esta Villa, el día treinta de Enero del corriente año, cuya declaración se pretende en favor de los hermanos del causante Doña Guillermina y Don Santiago López de Quintana y Ribeaux, y de sus sobrinos Don Francisco, Don Diego y Don Juan de Funes y López de Quintana, y Don Diego y Don Raúl López de Quintana y Solanes, en representación de sus padres, hermanos también del causante, Doña Dolores y Don Diego López de Quintana y Ribeaux.

Y de conformidad con lo que previene el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos interesados, á la herencia del Don

Eugenio López de Quintana y Ribeaux, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente, á dos de Septiembre de mil novecientos catorce.

Félix Ruz y Cara.

El Secretario,
Angel Angulo.
(A.—437.)

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Hago saber: Que ante este Juzgado, y por testimonio del refrendatario, se tramita en concepto de pobre juicio abintestato por el fallecimiento de Don Filiberto Sabater y Sabater, que ocurrió en esta Villa, calle de Augusto Figueroa, número cinco, el día veintitrés de Julio de mil novecientos trece; era natural de Valencia, hijo de Julián y Vicenta, de sesenta y seis años de edad, industrial, viudo de Doña Nicolasa Fernández Peña, y no dejó sucesión ni testamento.

En su virtud se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, que se contarán desde el siguiente hábil al en que este edicto se publique en los periódicos oficiales BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Valencia, *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante, y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y haciendo constar que al primer llamamiento no ha concurrido persona alguna á reclamar la herencia. Madrid, veintinueve de Agosto de mil novecientos catorce.

Félix Ruz Cara.

Ante mí:
Pedro S. Covisa.

(Núm. 2.890.) (C.—124.)

VALDEPEÑAS

Castillo Ojeda (Juliana), de veintisiete años de edad, hija de Esteban y de Gregoria, natural de Miller, vecina de la Puerta (Jaén), soltera, sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas, para notificarla y emplazarla en el sumario que se le sigue por estafa; apercibida que, si no comparece, la parará el perjuicio que hubiere lugar. Valdepeñas, á 25 de Agosto de 1914.

El Secretario,
Manuel Recuero.

(Núm. 2.799.) (B.—1.622.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ferrería Iruncia, de treinta y siete años de edad, hijo de Bernardo y Rosa, natural de Madrid, vecino de Pozuelo de Alarcón, con domicilio en el barrio de la Estación, jornalero, para que en

el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en dicha cárcel.

Dado en San Lorenzo del Escorial, á 17 de Agosto de 1914.

Miguel Ciudad.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 2.725.) (B.—1.603.)

OCAÑA

Don Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Ocaña.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Anastasio Fernández, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Bravo Murillo, núm. 7, para que el día 1.º de Septiembre próximo, á las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser oído en la causa que con el núm. 42 del año actual me hallo instruyendo por viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ocaña, á 16 de Agosto de 1914.

Enrique Hernández.

P. M. de S. S.º,
Julián Arquero.

(Núm. 2.724.) (B.—1.602.)

GETAFE

Nieva Fraguas (Segundo), domiciliado últimamente en Madrid, calle Pedro Tejeira, núm. 5, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe para declarar en causa por hurto instruida por dicho Juzgado contra Daniel Nieva y Manuel Fraguas; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle los perjuicios consiguientes.

Getafe, 18 de Agosto de 1914.

El Secretario,
Lcdo. Ramón Santa María.

(Núm. 2.722.) (B.—1.601.)

AREVALO

Casanova Moraleda (Crispulo), de unos treinta y nueve años de edad, tratante en caballerías, de estatura baja, bastante grueso, moreno, con bigote y pelo negro, viste traje claro y sombrero de paja, ha tenido su domicilio en Madrid, calle de Cea Bermúdez, núm. 1, piso bajo; salió de dicha Corte, suponiéndose se dirigía á la provincia de Albacete, llevándose un caballo de cuatro á cinco años, pelo negro, calzado, alzada cinco dedos sobre la cuerda, con un lunar blanco en el lomo, estrella en la frente y dos cintillos blancos en las manos; cuyo sujeto, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Arevalo.

(Núm. 2.721.) (B.—1.600.)

BUENAVISTA

Gracia (María de), natural de Zaragoza,

hija de padres desconocidos, de estado viuda, profesión vendedora, de treinta y cuatro á treinta y ocho años, domiciliada últimamente en la calle del Bastero, 8, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, para ser reducida á prisión, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad.

Madrid, 24 de Agosto de 1914.

Félix Jarabo.

El Secretario,
José Dalmau.

(Núm. 2.780.) (B.—1.609.)

CONGRESO

Don José María Prieto Ureña, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Héctor Fernández, de profesión dibujante, cuyas demás circunstancias no constan; que dijo habitar en las calles de Jardines, establecimiento titulado «Mimi», y Jesús del Valle, 6; y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por delito contra la moral; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 18 de Agosto de 1914.

J. Prieto Ureña.

El Secretario,
P. S.,

Antonio Ugena.

(Núm. 2.781.) (B.—1.610.)

Don José María Prieto Ureña, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rogelio Romeral Aladro, natural de Madrid, de diez y ocho años, sin oficio ni domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 22 de Agosto de 1914.

J. Prieto Ureña.

El Secretario,
P. S.,

Antonio Ugena.

(Núm. 2.782.) (B.—1.611.)

Don José María Prieto Ureña, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Calonge Pascual, natural de Madrid, hijo de Fernando y de Gregoria, de veintinueve años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en el Paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 5, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyos señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro sano, viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid, 22 de Agosto de 1914.

J. Prieto Ureña.

El Secretario,

P. S.,

Luis Alvarez

(Núm. 2.810.)

(B.—1.625.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita á Don Angel Gallardo Egea, natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, emplendo, domiciliado en la calle de Hilario Peñasco, núm. 1, 3.º derecha, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, á 22 de Agosto de 1914.

V.º B.º

El señor Juez,

J. Prieto Ureña.

El Secretario,

Señor Arizmendi.

P. S.,

Luis Alvarez.

(Núm. 2.811.)

(B.—1.626.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas, se cita á Manuel González Guerrero, natural de Béjar, hijo de Manuel y Cruz, de diez y nueve años de edad, electricista, domiciliado en la calle de Fomento, núm. 40, piso cuarto, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños,

dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 24 de Agosto de 1914.

V.º B.º

El señor Juez,

J. Prieto Ureña.

El Secretario,

Señor Arizmendi.

P. S.,

Luis Alvarez.

(Núm. 2.812.)

(B.—1.627.)

INCLUSA

Galocha Martínez (Bonifacio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años de edad, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo.

(Núm. 2.809.)

(B.—1.624.)

Sanz López (Félix), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

Madrid, 6 de Agosto de 1914.

El Secretario,

Covisa.

(Núm. 2.816.)

(B.—1.628.)

JUZGADOS MUNICIPALES

SERRANILLOS

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Benito Tomillo Alvarez, por uso de armas sin licencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Serranillos, á 21 de Agosto de 1914; el Tribunal municipal de la misma, compuesto del señor Juez municipal D. Eusebio Fernández Herrera, Presidente, y de los señores Adjuntos que al margen se expresan, D. Emilio Fernández y Fernández y D. Crisanto Martín Ochoa; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido entre partes: de la una como denunciante don Manuel Fuentes Alarea y D. Francisco Pretel Hernández, cabo de la Guardia civil y guardia, respectivamente, del puesto de Grifón, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Benito Tomillo Alvarez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Benito Tomillo Alvarez á la pena de cinco pesetas de multa, al comiso del arma ocupada, á la que se dará la aplicación que marcan las disposiciones legales, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Eusebio Fernández.—Emilio Fernández.—Crisanto Martín.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal D. Eusebio Fernández Herrera, estando el Tribunal municipal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Jesús del Olmo.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada la anterior sentencia en forma, expido la presente en Serranillos á 21 de Agosto de 1914.

V.º B.º

Eusebio Fernández.

Jesús del Olmo.

(B.—1.623.)

ALCALA DE HENARES

Sanz (Eusebio), domiciliado últimamente en la finca titulada «Vaeruela», término municipal de San Fernando de Jarama, comparecerá ante el señor Juez municipal de Alcalá de Henares el día once del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana á fin de celebrar juicio de faltas por escándalo y lesiones.

El Juez municipal,

José Agudo.

Alcalá de Henares, 21 de Agosto de 1914.

El Secretario,

Francisco Maján.

(Núm. 2.769.)

(B.—1.607.)

ALPEDRETE

El señor Don Antonio Guillén Gómez, Juez municipal de esta Villa, en providencia de ayer dictada en las diligencias sobre infracción á la ley y reglamento de Policía de ferrocarriles, con motivo de haberse encontrado en la noche del 18 del actual una vaca arrollada por un tren entre los kilómetros dos y tres de la línea de Villalba á Segovia, ha dispuesto se convoque, como se convoca, á juicio verbal de faltas que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, el día 5 de Septiembre y hora de las catorce, al señor Fiscal municipal del término; al denunciante, titulado Capataz, Gregorio Llorente, y al dueño de la vaca, no pudiendo dar más señas de la misma sino que tenía el pelo negro y estaba preñada, según un ternero que no es de tiempo y apareció junto al cuerpo completamente destrozado de la dicha vaca, ignorando las demás señas que pudiera tener, excepto la de estar herrada de las cuatro patas, de lo que se desprende que era de trabajo, é ignorado igualmente su residencia, bajo los apercibimientos de los artículos 834 y 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal y prevención á los citados en que deben acudir al juicio con las pruebas que tengan.

Y para que las citaciones acordadas se lleven á cabo en forma é inserción de un ejemplar de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, respecto de los que cuyo domicilio se ignora, según está mandado, pongo la presente, que firmo en Alpedrete, á 20 de Agosto de 1914.

El Secretario,

Rodolfo Varela.

(Núm. 2.738.)

(B.—1.605.)

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por ofensas á la moral y

desobediencia contra Virtudes Soler García y Andrea Sabia Tregar, cuyos paraderos se ignoran, se ha dictado en el día de hoy la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Andrea Sabia Tregar y Virtudes Soler García, á la pena de seis días de arresto y cinco pesetas de multa á la primera y veinticinco pesetas de multa y represión á la segunda, á ambas en rebeldía, y notifíquese por edictos la sentencia dictada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Pastor. Emilio Zaragoza.—Vicente Fernández.

Y con el fin de que el fallo inserto se notifique en forma á dichas penadas, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, á 14 de Agosto de 1914.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Dionisio Fernández.

(Núm. 2.737.)

(B.—1.604.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María González Giménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 235 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Julio de 1914.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.793.)

(B.—1.616.)

JUZGADOS MILITARES

ALCALA DE HENARES

García Simón (Ruperto), hijo de Filiberto y de Aquilina, natural de Barredo Ayuntamiento del mismo, provincia de Cáceres, de estado soltero, oficio carpintero, de veinticuatro años de edad, de estatura un metro quinientos noventa, y color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, frente regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Húsares de la Princesa, Don Vicente Calderón Montero-Ríos, residente en Alcalá de Henares; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Alcalá de Henares, 24 de Agosto de 1914.

El Segundo Teniente Juez instructor,

Vicente Calderón.

(B.—1.598.)